



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 28 de Mayo de 1.975.-

303/75

Expte. n° 10.049/75

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales el Departamento de Ciencias de la Educación solicita se homologuen las resoluciones nros. 36/75 y 40/75 que reconocen/ a los graduados del Profesorado en Educación Primaria de establecimientos estatales, o privados, reconocidos por autoridades nacionales y del Profesorado de / Jardines de Infantes, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media, / Técnica y Superior de la Provincia de Salta, respectivamente, la totalidad de / los estudios realizados como equivalentes a algunas de las asignaturas del Plan de estudio 1975 de las carreras del Profesorado y/o Licenciatura en Ciencias / de la Educación ; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de las resoluciones mencionadas, es intención del/ Departamento de Ciencias de la Educación lograr una apertura de la Universidad/ hacia los estudios del nivel terciario;

Que la fundamentación académica de lo propuesto por el Departamento está/ basada en los informes de la Comisión que tuvo a su cargo el estudio del proble~~ma~~ ma y que corren agregados a los respectivos expedientes;

Que el reconocimiento en cuestión implicaría sólo el 15% del total de los estudios correspondientes a los planes de las carreras de Ciencias de la Educación, lo que supone que el 85% restante que debe cursar el alumno garantizará/ la formación universitaria que acompaña a la posesión del título profesional;

Que es conveniente ratificar las actuaciones del Departamento de Ciencias de la Educación, como un medio para lograr la integración del sistema educativo nacional;

Que asimismo, y a los efectos de poder evaluar el grado de rendimiento y/ adecuación de los egresados de los Institutos de nivel terciario al universita- rio, debe darse a esta medida el carácter de experiencia pedagógica, debiendo / el Departamento responsable elevar un informe al 30 de abril de 1976 sobre los/ resultados de la misma para poder resolver en definitiva;

Que la presente resolución tiene el carácter de excepción a lo dispuesto/ sobre equivalencia de materias en la resolución n° 921/74 de esta Intervención;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley / de Universidades Nacionales n° 20.654,

..//



Universidad Nacional de Salta

303/75

Expte. n° 10.049/75

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Reconocer, a los graduados como Profesor en Enseñanza Primaria en / establecimientos de nivel superior, estatales o privados reconocidos por autoridades nacionales, la totalidad de los estudios realizados como equivalentes a las / siguientes materias del Plan de estudios 1975 de la Licenciatura y del Profesorado en Ciencias de la Educación:

a) Del primer año:

- Area Introdutoria Común
- Estructura y función del nivel primario
- Introducción a la Educación

b) Del segundo año:

- Conducción del Aprendizaje en el nivel primario (con Práctica de la Enseñanza)
- Bases bio-psicosociales del Aprendizaje I (niñez)
- Teoría de la Organización Social y Educación
- Historia de la Educación.

ARTICULO 2°.- Reconocer, a los graduados del Profesorado de Jardín de Infantes, / dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de la Provincia de Salta, la totalidad de los estudios realizados como equivalentes a las siguientes materias del Plan de estudio 1975 de la Licenciatura y del Profesorado en Ciencias de la Educación:

a) Del primer año:

- Area Introdutoria Común
- Estructura y función del nivel primario
- Introducción a la Educación
- Psicología Social

b) Del segundo año:

- Bases bio-psicosociales del Aprendizaje I (niñez)
- Teoría de la Organización Social y Educación
- Historia de la Educación

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en los artículo precedentes, tiene el carácter de experiencia pedagógica, y tiene vigencia por el presente período lectivo, debiendo el Departamento de Ciencias de la Educación presentar un informe al 30 de abril/



Universidad Nacional de Salta

303/75

Expte. n° 10.049/75

de 1976 sobre el rendimiento y grado de adecuación de los alumnos que hubieren ingresado bajo esta franquicia, a los efectos de resolver sobre la continuidad de / la medida.

ARTICULO 4°.- Dejar establecido que lo resuelto en los artículos 1° y 2° de la / presente resolución tienen el carácter de excepción a lo estipulado sobre equivalencias de materias en la resolución n° 921/74 de esta Intervención.

ARTICULO 5°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de / razón y demás efectos.


LIC. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ
SECRETARIO ACADEMICO


C. P. A. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR